

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2972/2023

Sujeto Obligado

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

28 de junio de 2023

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Listas de asistencia; Faltas laborales; Vacaciones; Cambio de modalidad en la consulta de la información

Palabras clave

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó de la persona servidora pública Saori Aline Zariñan López de la segunda quincena de junio de 2022 cuatro requerimientos de información, relacionados con listas de asistencia, faltas laborales y vacaciones.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó sobre el requerimiento 4 de información que la misma consistía en 138 hojas, las cuales se ponía a consulta previo pago en versión pública.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó un recurso de revisión donde manifestó su agravio contra la respuesta proporcionada, señalando que el Sujeto Obligado tiene atribuciones para conocer de la información solicitada con el nivel de desagregación solicitada.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluye que no se actualiza la causal de sobreseimiento invocada por el Sujeto Obligado.
- 2.- Se concluye que no se actualiza el cambio de modalidad de la información.
- 3.- Se observa que el Sujeto Obligado no dio respuesta a todos los requerimientos de la solicitud, no obstante que cuenta con atribuciones que pudieran suponer de la existencia de la información.
- 4.- Sobre la clasificación de la información en su carácter de confidencial, se observa que únicamente el número de empleado podría actualizar dicho dispuesto.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

- 1.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia confirmar el carácter de confidencial de la información referente al número de empleado, y proceder a la elaboración de la versión pública de la información.
- 2.- Proporcionar referente a las listas de asistencia de la persona servidora pública Saori Aline Zariñan López de la segunda quincena de junio de 2022, la información solicitada en la modalidad elegida por la persona recurrente.
- 3.- Por medio de la Dirección General de Recursos Humanos, realizar una búsqueda de la información exhaustiva relacionada con los requerimientos 1, 2 y 3, y notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2972/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 28 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **REVOCA** la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 0092453823000811.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS.....	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	8
TERCERO. Agravios y pruebas.....	9
CUARTO. Estudio de fondo.....	10
RESUELVE.....	21

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

Instituto:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El día 21 de marzo de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092453823000811, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

“ ...

Descripción de la solicitud: Se solicita el listado de faltas laborales, permisos, vacaciones y lista de asistencia laboral correspondiente a la segunda quincena del mes de junio del año 2022 de la persona servidora pública Saori Aline Zariñan López, número de empleado [...]

Datos complementarios: respuesta a las solicitudes de información 092074723000519 y 092074722002343

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud.* El 5 de abril (teniéndose por presentado el 10 de abril²), el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

SE ADJUNTA RESPUESTA AL FOLIO 092453823000811, NO SE OMITE MENCIONAR QUE LA DOCUMENTACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SERÁ ENTREGADA PREVIO PAGO DE DERECHOS

...(Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

² Lo anterior en términos del Acuerdo 6725/SO/15-12/2022, disponible para su consulta: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01_2022-T04_Acdo-2022-14-12-6725.pdf

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **FGJCDMX/DUT/110/002796/2023-04** de fecha 5 de abril, dirigido a la *Persona solicitante* y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio 092453823000813, la cual se transcribe a continuación:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere las área correspondiente, éstas emite respuesta mediante:

- Oficio No. DAJSPA/101/UTPDI/3278/IV/2023, suscrito y firmado por el Mtro. Enrique Rafael Vargas Herrera, Encargado de la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos de la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México.

De conformidad con el oficio mencionado con antelación, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada podrá ser entregada una vez cubierto el pago de derechos, tal como lo establece el artículo 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal, le agradeceré acuda a efectuar el pago de derechos por la cantidad de \$400.20 (CUATROCIENTOS PESOS 20/100 M.N.) en cualquier sucursal de la Institución Bancaria SANTANDER, al Número de cuenta 65507898273 y/o CLABE 014180655078982738, Titular Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal arriba mencionado, por concepto de:

138 COPIAS EN VERSIÓN PÚBLICA

Una vez realizado el pago deberá presentar ante esta Dirección de la Unidad de Transparencia el comprobante para proceder a la elaboración y entrega de las documentales correspondientes conforme a los plazos establecidos.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles. Asimismo, para cualquier duda y/o comentario nos encontramos a su disposición en los teléfonos 5345-5202, 5345-5247 y 5345-13192.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. **DAJSPA/101/UTPDI/3278/IV/2023** de fecha 5 de abril, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

En atención a su oficio **FGJCDMX/110/02095/2023-03**, con relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio **092453823000813**, mediante el cual el peticionario [...], requiere la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

En el marco de los continuos esfuerzos de esta Policía de Investigación por hacer de la transparencia un mecanismo de servicio público, así como para fortalecer la cultura de la transparencia proactiva me permito comunicarle que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 65 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y el artículo 1 del Manual Operativo que Regula la Actuación de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, aún vigente, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función, misma que tiene como imprescindible eje la atención a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respecto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, así como en los Tratados Internacionales en los que México sea parte.

Sobre el particular, se turnó al área de la Policía de Investigación que pudiera ser competente, misma que informo que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los registros físicos y electrónicos con que se cuenta, se encontraron las Listas de Asistencia correspondiente a la segunda quincena del mes de junio del año 2022, esto es el 16 al 30 de junio de 2022.

En ese sentido, se pondrán a disposición del peticionario las listad fe asistencia de los periodos que son de su interés en versión pública, en el cual se testaran los datos confidenciales y reservados de conformidad con los artículos 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es importante destacar que dicha versión pública consta de **138 (CIENTO TREINTA Y OCHO)** fojas, que serán entregadas al solicitante [...], **previo pago de derechos**, ello

de acuerdo a los artículos 214 y 233 en su párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los que se establece que las cuotas de acceso se cobraran de manera previa a la entrega de la información, por lo que es necesario que se notifique al interesado que deberá realizar el pago de las mismas, conforme a lo previsto en el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente y; una vez exhibido éste, se procederá a su reproducción en versión pública.

Por ello y con fundamento en el mencionado artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente:

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido, es menester indicar que el pago correspondiente deberá ser de \$ 2.90 (DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS 90/100 M.N) por foja, es decir, un total de **\$ 400.20 (CUATROCIENTOS PESOS CON VENITE CENTADOS 20/100 M.N)**, monto que debe ser entregado en la cuenta de la institución de crédito: Santander, número de cuenta: 65507898273 y/o CLABE: 014180655078982738, ante el titular de la cuenta, denominado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Una vez realizado el pago y exhibido ante la Unidad de Transparencia, la entrega de la versión pública se realizará una vez que sea sometida y aprobada por el Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 216 de la Ley de Transparencia, es decir 15 días hábiles después del pago de derechos correspondientes.

Finalmente, se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información pública referida, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 2 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"...
Acto que se recurre y puntos petitorios: CORREO ELECTRONICO .- Manifiesto que me es imposible materialmente cubrir con los costos de reproducción de la información requerida por lo que solicito me sean proporcionadas únicamente las primeras sesenta fojas de la información solicitada en formato digital a través de la PNT. Esto debido a que la información solicitada (lista de asistencia laboral) corresponde a una sola persona en un periodo de una quincena, por lo que se advierte desproporcionada la cantidad de fojas de la respuesta (138) y en consecuencia su costo de reproducción de \$400.20 pesos, máxime que la forma de entrega se solicitó en formato digital a través de la PNT. En ocasiones anteriores se ha realizado la misma solicitud sobre servidores públicos diversos y las respuestas no sobrepasan las 2 fojas.

Medio de Notificación: Correo electrónico
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 2 de mayo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 8 de mayo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2972/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 23 de mayo, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...
SE REMITEN MANIFESTACIONES Y ALEGATOS CORRESPONDIENTES AL RECURSO DE REVISIÓN
RR.IP.2972

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. DAJSPA/101/UTPDI/4970/V/2023 de fecha 23 de mayo, dirigido Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por el Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativo, mediante el cual el Sujeto Obligado, indica que el recurso de revisión en comento actualiza la causal de sobreseimiento presente en el artículo 248 fracción I, con relación al artículo 249 fracción III

³ Dicho acuerdo fue notificado el 30 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 16 de junio⁴, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles. Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2972/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **3, 4, 5, 6 y 7 de abril, 1° y 5 de mayo de 2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el 16 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 15 de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, este *Instituto* advirtió que en el presente asunto el Sujeto Obligado, indicó en la manifestación de alegatos que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 248, fracción I de la *Ley de Transparencia*, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos.

El artículo y fracción referidos disponen que el recurso de revisión será sobreseído cuando, admitido, aparezca alguna causal de improcedencia, en este caso, cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley en la materia.

Es importante señalar que el artículo 236 de la *Ley de Transparencia*, establece que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los **quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.**

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

Al respecto, es importante señalar que la respuesta a la solicitud que nos compete fue notificada el 5 de abril, teniendo como presentada el 10 de abril, lo anterior en términos del acuerdo **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022**, contándose el plazo a partir

del siguiente día hábil es decir el 11 de abril, y teniendo en cuenta el 1° de mayo es considero día inhábiles en términos del acuerdo antes señalado, por lo que el conteo del plazo para la interposición del recurso de revisión corrió de la siguiente manera:

Día Uno	Día Dos	Día Tres	Día Cuatro	Día Cinco	Día Seis	Día Siete	Día Ocho
11 de abril	12 de abril	13 de abril	14 de abril	17 de abril	18 de abril	19 de abril	20 de abril
Día Nueve	Día Diez	Día Once	Día Doce	Día Trece	Día Catorce	Día Quince	
21 de abril	24 de abril	25 de abril	26 de abril	27 de abril	28 de abril	2 de mayo	

En este sentido, **se observa que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el 2 de mayo**, fecha en la que se presentó el recurso de revisión.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción III, en relación con el 248, fracción I de la *Ley de Transparencia*.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) La puesta a disposición de la información previo pago. (Artículo 234, fracciones VII y IX de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Entre otros supuestos procede la elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la *Ley de Transparencia*.

Se entiende por datos personales cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable;

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad;

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información;

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia;

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información:

- El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el **nombre**, fotografía, **cargo o nombramiento asignado**, **nivel del puesto en la estructura orgánica**, **fecha de alta en el cargo**, **número telefónico**, **domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales**;

Para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuanta entre otras Unidades Administrativas:

- La **Coordinación General de Administración**, le corresponde entre otras atribuciones autorizar los movimientos del personal y que, por medio de la Dirección General de Recursos Humanos, coordina, efectúa y controla los movimientos del personal, así como la expedición de hojas de servicios, credenciales, constancias, diplomas y todos aquellos documentos laborales que requieran los servidores públicos del Sujeto Obligado.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó de la persona servidora pública Saori Aline Zariñan López, de la segunda quincena de junio de 2022:

- 1.- Lista de faltas laborales.
- 2.- Permisos laborales.
- 3.- Vacaciones.
- 4.- Lista de asistencia laboral.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó sobre el **requerimiento 4 de información** que la misma consistía en 138 hojas, las cuales se ponía a consulta previo pago en versión pública.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó como agravio la puesta a disposición de la información previo pago.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de su respuesta inicial, he indicó que se ponía a consulta directa la consulta de la versión pública de la información.

En el presente caso, y referente al cambio de modalidad para la consulta de la información la *Ley de Transparencia* refiere que de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En este sentido, el *Sujeto Obligado* indicó que el cambio en la modalidad de consulta de la información se debía a que el área competente señaló la imposibilidad de entregar la información en la modalidad requerida, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia "PNT", toda vez que la plataforma únicamente permite enviar archivos electrónicos que no sobrepasen el paso de 10 MB, indicando que la versión pública en formato electrónico excede los mismos.

Asimismo, indicó que las listas de asistencia consisten en un documento al cual se le requiere realizar un análisis minucioso derivado de la sensibilidad de los datos contenidos en los archivos, por lo que para la elaboración de la versión pública deberá imprimirse la totalidad del contenido, el cual, asciende a un total de 138 páginas, con la finalidad de identificar la información que sea susceptible de clasificación y de esa suerte procesarla conforme a derecho.

Al respecto, es importante señalar que con fecha 25 de mayo fueron remitidas a esta Ponencia diligencias para mejor proveer en relación con el recurso de revisión con expediente INFOCDMX/RR.IP.2967/2023, mismas que resultan aplicables al presente caso.

Y que del análisis de la información remitida en diligencias, consistente en la versión íntegra de la listas de asistencia y contrario a lo señalado por el *Sujeto Obligado* no se observa que la identificación de la información referente a la persona servidora pública Saori Aline Zariñan López, implique un procesamiento o análisis minucioso, y que derivado de dicha situación de las 138 hojas puestas a disposición, la

información concerniente a lo solicitado comprende solamente a 13 hojas, por lo que se observa que es procedente la entrega de la información en el medio solicitado por la *persona recurrente*.

Asimismo, y referente a la entrega de la información en su versión pública, es importante señalar que la *Ley de Transparencia* cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En el presente caso, el *Sujeto Obligado* indicó que la elaboración de versión pública de la información obedecía al carácter confidencial de la información contenida en las listas de asistencia.

En este sentido, y del análisis de la información remitida en vía de diligencias, se observa que las listas de asistencia, cuenta con información relacionada con el Nombre de persona servidora pública, Número de empleado, Cargo, hora de entrada y salida, y firmas de entrada y salida.

En este sentido se realiza el análisis de la naturaleza de la información con la finalidad de determinar la procedencia de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial:

Dato clasificado como confidencial	Naturaleza de la información
Nombre de persona servidora pública	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que se que se concluye que éste es un dato personal y por tanto constituye información confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.

Dato clasificado como confidencial	Naturaleza de la información
	No obstante, en casos de personas servidoras públicas, el nombre es información que constituye obligaciones comunes de transparencia, en términos del artículo 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia.
Número de empleado	En el caso de número de empleado, el Pleno del Instituto Nacional se ha pronunciado mediante el Criterio SO/006/2019, el cual establece que, cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.
Cargo	En términos del artículo 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia, el cargo es información que constituye obligaciones comunes de transparencia.
Hora de entrada y salida	De acuerdo con el numeral 2.10 de la Circular Uno 2019, normatividad en materia de administración de recurso, el horario laboral es la duración máxima de la jornada laboral.
Firmas de entrada y salida	<p>Representa la escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, y que en casos de personas particulares constituye un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>En el caso de firmas de personas servidoras públicas, el Pleno del Instituto Nacional se ha pronunciado mediante el Criterio SO/002/2019, el cual establece que, si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.</p>

En este sentido, se concluye que la información referente al nombre de persona servidora pública, cargo, hora de entrada y salida, y firmas de entrada y salida, **no constituye información concerniente a datos personales.**

Asimismo, en el caso de Número de empleado, el *Sujeto Obligado* deberá realizar la precisión de cómo se configura el número de empleado y si el mismo se forma con información concerniente a datos personales de la persona servidora pública, proceder a la elaboración de la versión pública de la información solicitada.

En este sentido, y para la atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia confirmar el carácter de confidencial de la información referente al número de empleado, y proceder a la elaboración de la versión pública de la información.
- Proporcionar referente a las listas de asistencia de la persona servidora pública Saori Aline Zariñan López de la segunda quincena de junio de 2022, la información solicitada en la modalidad elegida por la persona recurrente.

Asimismo, no pasa desapercibido que el *Sujeto Obligado* no realizó pronunciamiento alguno sobre los requerimientos 1, 2 y 3, en este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* por medio de la Coordinación General de Administración, le corresponde entre otras atribuciones autorizar los movimientos del personal y que por medio de la Dirección General de Recursos Humanos, coordina, efectúa y controla los movimientos del personal, así como la expedición de hojas de servicios, credenciales, constancias, diplomas y todos aquellos documentos laborales que requieran los servidores públicos del Sujeto Obligado.

En este sentido, para la atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de la Dirección General de Recursos Humanos, realizar una búsqueda de la información exhaustiva relacionada con los requerimientos 1, 2 y 3, y notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia confirmar el carácter de confidencial de la información referente al número de empleado, y proceder a la elaboración de la versión pública de la información.
- 2.- Proporcionar referente a las listas de asistencia de la persona servidora pública Saori Aline Zariñan López de la segunda quincena de junio de 2022, la información solicitada en la modalidad elegida por la persona recurrente.
- 3.- Por medio de la Dirección General de Recursos Humanos, realizar una búsqueda de la información exhaustiva relacionada con los requerimientos 1, 2 y 3, y notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



INFOCDMX/RR.IP.2972/2023

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.2972/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**